



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175/2021

VISTOS:

Ante la necesidad de simplificar contar con un instrumento legal que aclare y complemente el Procedimiento de Anulación de Liquidación por Determinación Mixta de Fiscalización Tributaria, en virtud a la Ley N° 2492.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 323 expresa en su numeral I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2012, en su artículo 6, parágrafo 11, numeral 3, de la Autonomía como cualidad gubernativa, que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "... la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Ley N° 154 de la Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, tiene competencias exclusivas para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción, haciendo referencia en su Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, inciso c) establece: la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipal por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) en su Art 8 de Métodos De Interpretación Y Analogía I. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas (...) inc. III. La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no se podrán crear tributos, establecer exclusiones ni exenciones, tipificar delitos y definir contravenciones, aplicar sanciones, ni modificar normas existentes. Art. 21 (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.



Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado". Artículo 78.- (Declaración Jurada). I. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código. Art. 64.- (Normas Reglamentarias Administrativas). Establece "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.". El Artículo 66 de Facultades Específicas, en su numeral 2. expresa que la Administración Tributaria tiene las facultades específicas de determinación de tributos; el art. la determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia; el art. 93 de formas de determinación expresa I. La determinación de la deuda tributaria se realizará: 1. Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria. 2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley. 3. Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar. II. La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su Art. 3 (Sujeto Activo) Parágrafos I y II, señala lo siguiente: "I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal. Así mismo, en su disposición final segunda establece "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo". Concordante con el Art. Art. 64 de la Ley 2492; en su Artículo 29, señala lo siguiente: (Determinación De La Deuda Por Parte De La Administración). La determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración se realizará mediante los procesos de fiscalización, verificación, control o investigación realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales que, por su alcance respecto a los impuestos, períodos y hechos, se clasifican en: a) Determinación total, que comprende la fiscalización de todos los impuestos de por lo menos una gestión fiscal. b) Determinación parcial, que comprende la fiscalización de uno o más impuestos de uno o más períodos. c) Verificación y control puntual de los elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe de los impuestos pagados o por pagar. d) Verificación y control del cumplimiento a los deberes formales. Si en la aplicación de los procedimientos señalados en los literales a), b) y c) se detectara la falta de cumplimiento a los deberes formales, se incorporará los cargos que correspondieran".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal DIM N° 327/2019, se aprueba el reglamento del Proceso de Determinación Mixta.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrado se promulga con el objeto de regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y hacer





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

efectivo el derecho de petición ante la Administración Pública, regular la impugnación de actuaciones administrativas y los procedimientos especiales, la misma que en su Artículo 27 de Acto Administrativo, expresa que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo dispone en su artículo 16 inc. a) Resolución Administrativa es un instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otro.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante informe INF/J.F.T./N°209/2021, emitido por el Jefe de Fiscalización Tributaria dirigido al Director de Ingresos y Servicios Municipales, el cual expresa que: de acuerdo a la mejora continua que plantea la NB/ISO 9001 IBNORCA (Sistema de Gestión de Calidad) en lo que respecta a los distintos trámites administrativos que se realiza dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se pudo identificar algunas debilidades las cuales deben ser minimizadas y no contar con la carga administrativa en cuanto a las solicitudes, contando con la documentación precisa para la toma de decisiones y observaciones que se pueda generar al momento de la revisión y análisis que se lleva a cabo dentro de lo que es la jefatura de Fiscalización y dar una respuesta oportuna y respaldada para así poder subsanar y dar continuidad a los procesos hasta su conclusión. En conclusión, refiere y recomienda la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa N° 144/2021, procedimiento de la anulación de la liquidación por determinación mixta, siendo aplicable para los casos de DOBLE REGISTRO e INEXISTENCIA DE PREDIO, respecto al Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles. Por lo que adjunta el procedimiento de anulación de liquidación por determinación mixta

Que, mediante Informe Legal GAMS/C.C./N° 175/2021, refiere que encontrándose dentro las funciones principales de la máxima autoridad de la Administración Tributaria, cumplir con las normas establecidas del sistema tributario boliviano, a través de la emisión de normativas reglamentarias y sus procedimientos dentro el ámbito Municipal y su correspondiente cumplimiento conforme a los principios de legalidad y debido proceso, en función al art. 27 y 78 de actos administrativos y responsabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normas pertinentes; que conllevan a la mejora en la eficiencia de la Administración Tributaria Municipal, aportando mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y al Municipio. En función a los principios enmarcados en la Constitución Política del Estado, respecto al control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; se remite el presente, para que su autoridad proceda conforme a procedimientos institucionales establecidos en cumplimiento de la normativa legal y estándares de calidad para la aprobación del proyecto de simplificación de trámites administrativos respecto a la Anulación de Liquidación por Determinación Mixta, para los casos específicos de DOBLE REGISTRO por la realización del mismo hecho imponible sobre un mismo acto gravado, e INEXISTENCIA FÍSICA DEL PREDIO, al configurarse la inexistencia del hecho imponible gravado, respecto a la Resolución Administrativa N° 144/2021. La sencillez o simplicidad administrativa implica la construcción de un



régimen tributario amigable con los administrados y de fácil asimilación, la Constitución Política del Estado, incluye también el principio de sencillez administrativa, conocido como principio de simplicidad o simplificación de las actuaciones de la Administración. La simplicidad de la aplicación requiere simplicidad en la configuración del ordenamiento, lo que se traduce en el denominado principio de practicabilidad de la norma; en virtud a que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; es así que eficacia, sencillez y celeridad en los procesos constituyen parte de los derechos y garantías del administrado, constituyéndose en un deber de la administración brindar respuesta oportuna a sus peticiones, lo cual no implica que necesariamente la respuesta deba ser positiva; podrá ser negativa, pero oportuna. Así mismo, en virtud al principio de eficacia disciplinado por el art. 4 inc. j) de la Ley de Procedimiento Administrativo, el ejercicio de toda potestad administrativa, genera para la administración pública en cualquiera de sus niveles, la obligación de emisión de actos administrativos evitando dilaciones indebidas, aspecto plasmado en el art. 17.I de la misma Ley, razón por la cual, estos actos deben ser pronunciados dentro de los plazos procedimentales establecidos por el bloque de legalidad imperante, aspecto que garantiza una tutela administrativa efectiva y brinda seguridad y certeza jurídica al administrado. Debiendo tomarse en cuenta que la aplicación de este principio no significa que la administración deba convalidar la lenidad o negligencia de las partes.

POR TANTO:

La máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las facultades conferidas en los artículos 21º y 64º de la Ley 2492 y Decreto Edil 0179/2021 de 12 de julio de 2021 y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa Nº 144/21 de Procedimiento de Anulación de Liquidación por Determinación Mixta de manera conjunta con el Procedimiento-Flujograma conforme a Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Se aclara que el presente procedimiento de anulación de Liquidación por Determinación Mixta, es aplicable para aquellos casos específicos de Baja de Código Catastral por Doble Registro e Inexistencia de Predio, respecto al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

ARTICULO TERCERO. - Las Unidades de Bienes Inmuebles, de Vehículos, de Cobranza Coactiva, de Actividades Económicas, Fiscalización Tributaria y demás Unidades dependientes o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

Es dada en el Municipio de Sacaba a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


Fernando Crespo Coca
DIRECTOR INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Uno Ciudad con Valor	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/JFT
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 1 de 3

ANEXO I

1. OBJETIVO

Describir las diferentes actividades y tareas que desarrollan la anulación de la observación de la liquidación por determinación mixta, de obligaciones tributarias (bienes inmuebles, vehículos automotores y actividades económicas) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

2. ALCANCE

El procedimiento de anulación de la liquidación por determinación mixta, es aplicable a los tributos de carácter municipal, se inicia con la solicitud que realiza la unidad o jefatura correspondiente de acuerdo a la característica de cada caso hasta la conclusión del mismo.

3. RESPONSABLES

Responsable directo: Unidades solicitantes y Director de Ingresos y Servicios Municipales

Responsables indirectos: Jefe de Fiscalización.

4. DEFINICIONES

Anulación. - Decisión de la autoridad competente por la que un acto jurídico es dejado sin efectos de forma retroactiva debido a defectos de fondo o de forma(<https://www.abogadosconjuicio.com/glosario2/anulacion/28.html>).

Determinación Mixta. - Consiste en una notificación masiva, a través de prensa escrita de circulación nacional, para efectuar el cobro de los montos adeudados que implica el tributo omitido, intereses, mantenimiento de valor (UFVs) y multas.

5. MARCO NORMATIVO

General

Constitución Política del Estado

Ley Municipal N° 039/2015

Específico

Ley 2492 (Actual Código Tributario)

Decreto Supremo 27310

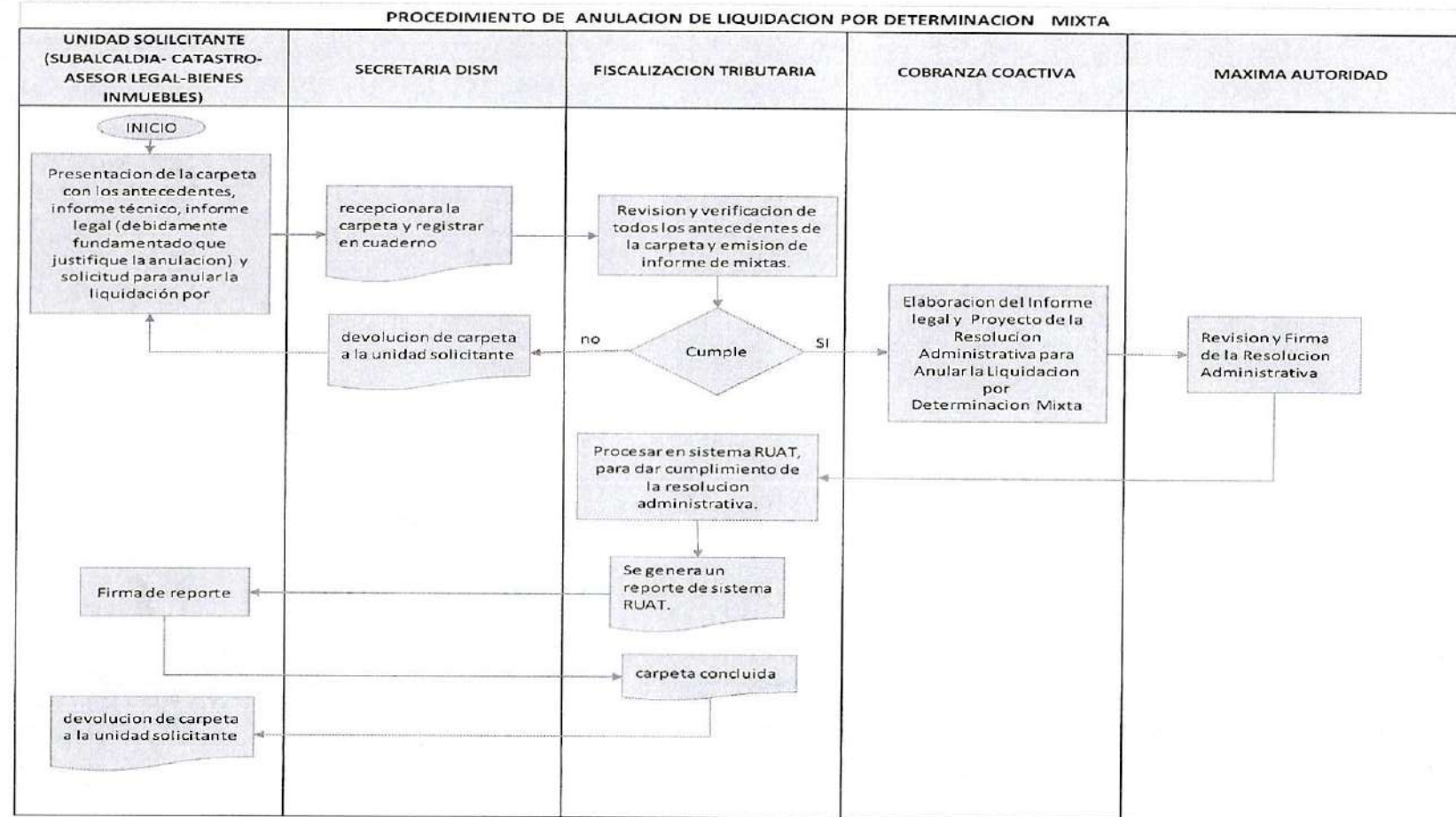




 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAGABA Una Ciudad con Valor	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/JFT
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 2 de 3

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a. FLUJOGRAMA





 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Una Ciudad con Valor	PROCEDIMIENTO		SMFA/DISM/JFT
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA		Página 3 de 3

b. TABLA EXPLICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Nombre de la actividad tarea	Entradas	Descripción de la Actividad	Salidas	Responsable	Punto de Control	Tiempo
		(Requisitos)		(Documentos)			
1	Presentación de la carpeta con los antecedentes, informe técnico, informe legal (debidamente fundamentado que justifique la anulación) y solicitud para anular la liquidación por determinación mixta.	El informe técnico, informe legal (debidamente fundamentado y justifique la anulación, más la solicitud para anular las mixtas.	Recepción en secretaria DISM.	Revisión, verificación de los antecedentes y emisión de informe de mixtas.	Secretaria de DISM	Cuaderno de registro	Tiempo de recepción será inmediato
2	Revisión y verificación de todos los antecedentes de la carpeta y emisión de informe de mixtas.	El informe técnico, informe legal (debidamente fundamentado y justifique la anulación, más la solicitud para anular las mixtas.	Revisión, verificación y emisión de informe de mixtas,	Carpeta con el informe de mixtas.	Fiscalización Tributaria	Cuaderno de registro	Tiempo de 1 día.
3	Revisión y verificación de todos los antecedentes de la carpeta para la elaboración del informe legal y proyecto de resolución administrativa.	La carpeta con los antecedentes y solicitud para anular la liquidación por determinación mixta.	Revisión de toda la documentación.	El informe legal y proyecto de Resolución Administrativa de Anulación de la liquidación por determinación mixta.	Cobranza Coactiva	Carpeta con el informe y proyecto de Resolución	Tiempo de 5 días.
4	Elaboración del Informe legal y proyecto de Resolución Administrativa de Anulación de la liquidación por determinación mixta.	Carpeta con los antecedentes, informe legal y resolución administrativa	Revisión y firma del proyecto de Resolución Administrativa	Firma de la Resolución Administrativa	Director de Ingresos y Servicios Municipales	Carpeta con el informe y la Resolución	Tiempo de 2 días.
5	Revisión y firma del proyecto de Resolución Administrativa	Carpeta con los antecedentes más el informe legal y Resolución Administrativa.	Registrar en sistema RUAT	Reporte en el sistema RUAT	Jefe De Fiscalización Tributaria	Carpeta con el informe y resolución	Tiempo de 1 día.
6	Firma de reporte	Reporte generado por el sistema RUAT	Firma de la unidad del solicitante del reporte	Reporte firmado por la unidad solicitante	Jefe De Fiscalización Tributaria	Reporte control de	Tiempo de 1 día.